



Universidad de Nariño

Consejo Académico

ACUERDO NUMERO 069 DE 2001 (Mayo 22)

Por la cual se reglamentan las prácticas académicas del programa de Tecnología en Promoción de la Salud.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus funciones y atribuciones reglamentarias, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que es necesario definir el reglamento de prácticas académicas de las asignaturas del programa de Tecnología en Promoción de la Salud, que se realizan en las instituciones asistenciales del sector salud.

Que el artículo 139 del **ESTATUTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO** establece que los aspectos no contemplados en este Estatuto serán competencia del Consejo Académico.

Que la Universidad de Nariño tiene convenios con las instituciones de salud para el desarrollo de las prácticas.

Que es necesario involucrar a docentes y estudiantes en la prestación de servicios asistenciales en las instituciones de salud donde se realicen las prácticas académicas.

Que el programa de Tecnología en Promoción de la Salud requiere según el perfil profesional realizar un gran componente de sus actividades a través de sesiones prácticas desde el II hasta el VI semestre, según la intensidad horaria contemplada en las respectivas asignaturas en el plan de estudios.

Que para ello se requiere que los estudiantes asistan a las instituciones que desarrollen programas en donde se complementen las actividades para su formación.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Aprobar el reglamento específico para el desarrollo de las prácticas en Instituciones de salud de los estudiantes de Tecnología en Promoción de la Salud.

ARTÍCULO 2ª. Considerar que todas las actividades prácticas programadas son fundamentales para la formación profesional de los estudiantes, por lo tanto son evaluables.

ARTICULO 3 . Determinar que el valor de las prácticas académicas para la evaluación de las asignaturas será definido por el Comité

Curricular del programa dependiendo del semestre y de la complejidad de las actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 3º. Considerar como deberes de los (as) estudiantes durante las prácticas:

- a. Cuidar, mantener y preservar en buen estado el material de enseñanza, enseres y equipos de dotación de la institución donde se está llevando a cabo la práctica.
- b. Cubrir los daños y perjuicios que causen a las instituciones de práctica, lo mismo que los daños o pérdidas de elementos de trabajo o de estudio de pacientes en las instituciones de salud.
- c. Cumplir con las normas técnicas y reglamentos estipulados para la atención de pacientes en las instituciones de salud.
- d. Cumplir el horario asignado para la atención de personas o actividades concertadas previamente con las instituciones de salud o la comunidad.
- e. Asistir a las prácticas académicas con el uniforme diseñado y con los elementos de trabajo de acuerdo a la materia correspondiente.
- f. Informar al docente y autoridades de la institución cualquier irregularidad observada o las dificultades que se presenten durante su permanencia en la institución.
- g. Mantener relaciones cordiales con el personal de equipo de salud, personal administrativo y de apoyo y con los usuarios de los servicios.
- h. Mantener reserva confidencial de los datos de la Historia Clínica de los pacientes y datos de la institución concernientes a su funcionamiento.
- i. Abstenerse de consignar datos o anotaciones en la Historia Clínica de los pacientes atendidos.

ARTICULO 4. Son derechos de los estudiantes durante las prácticas académicas:

- a. Recibir supervisión y asesoría del docente asignado para esta actividad.
- b. Recibir la orientación y asesoría de los funcionarios de la entidad donde se lleve a cabo la respectiva práctica, como también los elementos indispensables para su realización.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 22 días de Mayo del 2001.


EDGAR OSEJO ROSERO
Presidente


LUIS NAVAS RUBIO
SECRETARIO

Presidente

Secretario